



439 - 1/5

**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina**

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

NOTA Nº 236 /11
LETRA : S.DD.HH.

USHUAIA, 23 MAY 2011

AL PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damian DEMARCO
S _____ / _____ D:

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de adjuntar a la presente, INFORME FINAL correspondiente a la denuncia presentada por la Sra. Noelia Butt, a fin de tomar conocimiento de lo actuado por esta Secretaría y las recomendaciones realizadas según la normativa aplicable.

son 4 fs. útiles autenticadas.


Profesora Andrea Cervantes
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA Y SALIDA	
APRIL 2011	
Fecha:	23-05-11 1328
Numero:	439 5
Expte. N°:	
Clase:	Presidencia
Fecha:	h Ohsb



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Cde. Expte Nro.7239-DH-2011

USHUAIA, 20 de Mayo del 2011.-

INFORME FINAL

Señora Secretaria de Derechos Humanos

Me dirijo a Ud. en relación al expediente del corresponde caratulado "SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS S/DENUNCIA HECHOS 2 DE MAYO 2011 CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA – DENUNCIANTE SRA.NOELIA BUTT" a los efectos de realizar un informe final sobre la investigación administrativa por Ud. ordenada.

I) INVESTIGACION REALIZADA.

Para tratar de evaluar los hechos denunciados se procedió a citar a los testigos ofrecidos por la denunciante y al denunciado para que ejerza su derecho de defensa.

II) ANÁLISIS DE LA PRUEBAS TESTIMONIALES.

TESTIMONIAL Agte. Juana Margarita Aguilera :

La misma manifiesta que no fue testigo presencial del hecho del 2 de Mayo del corriente, denunciado por la Sra.Butt, pero tiene conocimiento del mismo por comentarios de terceros.

TESTIMONIAL Agente Fabrizio Iriarte :

El mismo manifiesta que no fue testigo presencial del hecho del 2 de Mayo del corriente, denunciado por la Sra.Butt, y contradice a la Sra.Aguilera, en cuanto a que manifestó que la misma si fue testigo del hecho.

TESTIMONIAL del Agente Federico Julio SCHREINER:

En cuanto al hecho denunciado ocurrido el 2 de Mayo del corriente

ES COPIA FIEL

Director Provincial
de Promoción y Abordaje
DDHH

Adolfo N. Boffo
Director Provincial
de Promoción y Abordaje
10/2/11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



Pero relata un hecho ocurrido a fines de Diciembre del 2010, en el cual el agente Bugliolo tuvo **agresiones verbales y amenazas de agresión física hacia su persona por parte del Sr. Bugliolo**, en el cual se encontraba presente la denunciante.

TESTIMONIAL de la Agente Mónica Cristina HERRERA.

Que en cuanto al hecho denunciado del día 2 de Mayo del corriente, manifiesta que no fue testigo presencial pero tiene conocimiento del mismo por palabras de la denunciante.

Manifestando que fue testigo en las reuniones, por ejemplo en sede del Ministerio de Trabajo, en la cual el Sr. "Bugliolo había tenido **faltas de respeto** hacia la Sra. Butt.

TESTIMONIAL de Agente Alberto Abel Arauz:

En cuanto al hecho denunciado del día 2 de Mayo del corriente, no fue testigo presencial pero tiene conocimiento del mismo a partir de la denuncia efectuada por la Sra. Butt.

Manifiesta que tiene conocimiento que en el marco de las reuniones paritarias se suscito **un duro enfrentamiento entre la denunciante y el denunciado**. Como asimismo que le aplico una sanción al denunciado por un insulto a su persona.

En su testimonio hace una evaluación de la situación laboral imperante en el area del Concejo Deliberante que prueba una tensión laboral en el Concejo Deliberante de Ushuaia, derivados presuntamente de problemas de índole sindical entre los interesados.

III) ANÁLISIS DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

Del análisis de la prueba documental aportada por la denunciante y el denunciado (Descargo a denuncia, Exposición policial , sentencia de homologación



Adolfo N. Boffo
Director Provincial
de Promoción y Abordaje
DD.HH



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



III) EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

Para la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, Los **derechos humanos** son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

Nuestra Constitución Nacional hace referencia a la **dignidad personal**, en este caso de una trabajadora , en los Artículo 33 y 14 bis.

Es verdad evidente que la persona humana tiene una dignidad que deriva del hecho de ser, ontológicamente una persona, y que el derecho debe reconocérsela por ser tal. Nuestra Constitución no enumera este derecho entre los explícitos, pero los incluye en los implícitos del Art. 33, a más de algunas referencias a las condiciones dignas de trabajo del Art 14 bis.

Según la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su Art. 11 dice : "Toda persona tiene derecho al **respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad**".

La Constitución argentina carece de un enunciado análogo al Art. 5.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos referido al respeto a la integridad personal, o a la exención de malos tratos; pero incluye implícitamente el derecho a la integridad como parte del derecho a la dignidad. **El derecho a la integridad física y psíquica, además de ser contenido como un derecho a la dignidad, forma parte -de alguna manera- del derecho a al vida y a la salud los cuales componen un plexo de derechos implícitos del Art. 33 de nuestra Constitución.**

ES CORRA FIEL

Adolfo N. Boffo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función;

En cuanto a la aplicación de sanciones establece : **".....Art.31 — Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta treinta (30) días:**
c) falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público;....."

IV) RECOMENDACIÓN DE LA SECRETARIA DE DERECHO HUMANOS:

Según el inciso 6 de la Funciones del Departamento Asesoría Legal y Técnica de la **Resolución Secretaria de Derechos Humanos Nro.06/09**, es facultad de la Secretaria elevar **recomendaciones a organismos públicos y privados**, sumado a las funciones estipuladas en el artículo 15 de la Ley Provincial Nro.752.

Se interpreta , utilizando el método de la sana critica ,que existe una tensión laboral en dicha área en base a varios hechos , en los cuales se podrían haber vulnerados los derechos humanos o haberse afectados los deberes de funcionarios públicos establecidos en la legislación administrativa , en un caso particular de la denunciante y una presunta actuación irregular del denunciado, la cual debe ser probada en profundidad y encauzada por el Concejo Deliberante de Ushuaia, utilizando una investigación administrativa, la cual deslinde responsabilidades mediante el Régimen Disciplinario correspondiente (Investigación Sumaria o Sumario Administrativo) , dado que dicho cuerpo colegiado tiene las facultades sancionatorias sobre su personal, potestad que esta Secretaria no cuenta y por ser otro poder del Estado.

Por todo lo expuesto se pone a consideración el presente Informe Final y la recomendación sugerida.

SON 53 fs. UTILES

ES COPIA FIEL

Adolfo N. Boffo
Director Provincial
de Promoción y Abordaje
DD.HH